

CAPITULO III

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella. 15	
Tres idem. 24	40
Seis idem. 48	80
Un año. 96	160

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Ministerio de Fomento.

Concluye el Reglamento orgánico para la sección de peritos agrícolas.

CAPITULO II.

Exámenes.

Art. 64. Los exámenes serán de entrada, de curso y de carrera.

Art. 65. Todos los años en el día primero de Mayo se hará la convocatoria para los exámenes de entrada.

Art. 66. El examen de entrada constará de las materias siguientes:

- Primera. Lectura y escritura.
- Segunda. Gramática castellana.
- Tercera. Aritmética.

Art. 67. La devolución de los documentos que hayan presentado los interesados indicarán sin otra explicación que el aspirante no ha sido admitido.

Art. 68. Los exámenes de curso serán en la forma ordinarios.

Art. 69. En los exámenes de carrera habrá tres ejercicios; el primero, puramente teórico; el segundo, teórico-práctico, y el tercero, puramente práctico.

Art. 70. La relación de censuras de los exámenes se extenderán por duplicado; una de ellas quedará en el libro de acuerdos del tribunal de

examen, que se conservará en la Escuela, y la otra se pasará al Gobierno.

Art. 71. Para todos los exámenes habrá una escala rigurosa de censuras por orden de numeración.

Art. 72. Se distribuirán premios á los alumnos que mas se distinguen en los exámenes de curso.

Art. 73. Los ejercicios de examen se calificaran con las notas de sobresaliente, bueno y suficiente. Los que no obtengan cuando menos esta última nota, perderán curso.

Art. 74. El examinado que perdiere dos veces curso, quedará por este solo hecho expulsado de la Escuela.

Art. 75. Cuando alguno saque la calificación de suspenso en el examen de carrera, el tribunal le señalará un plazo para presentarse á nuevos ejercicios, el cual no bajará de tres meses ni pasará de un año. En este segundo acto no habrá lugar á la calificación de suspenso, sino á la de reprobado, en cuyo caso el interesado no podrá presentarse otra vez á examen.

Art. 76. Obtendrán previo examen el título de perito agrícola, como los que concluyan su carrera en esta Escuela, los que en las escuelas públicas del extranjero hubieren ganado los cursos que constituyen la enseñanza de la España.

Art. 77. Al tiempo de hacerse los exámenes, se pasará la revista de inspección, la que se extenderá al personal y al material, con arreglo á las instrucciones que se circulan al efecto.

Art. 78. El Jefe de la revista de inspección será el Director general de Agricultura, y de las disposiciones que se adopten en ella se hará mérito en la memoria anual de que habla el art.

5.º en cuanto se consideren convenientes.

CAPITULO III.

Material.

Art. 79. Para facilitar la enseñanza habrá en la escuela:

Primero. Los anfiteatros necesarios para las explicaciones teóricas.

Segundo. Un museo agronómico donde se reúnan los modelos, instrumentos, máquinas, herramientas y aparatos empleados en el cultivo.

Tercero. Un laboratorio químico para el análisis de las tierras y abonos.

Cuarto. Un gabinete zoológico, con las especies de animales útiles y nocivos en agricultura.

Quinto. Un herbario.

Sexto. Un depósito de rocas, tierras y muestras de abonos.

Sétimo. Un gabinete topográfico con los instrumentos mas usados en agrimensura y nivelacion.

Octavo. Una sala para delineacion, con los dibujos y modelos necesarios.

Noveno. Una biblioteca compuesta de las obras mas acreditadas de agricultura y de las ciencias auxiliares.

Décimo. Un taller de carpinteria, carreteria y herreria para la instruccion práctica de los alumnos y para la construccion de aparatos, modelos é instrumentos para la Escuela.

Undécimo. Un depósito de aperos.

Duodécimo. Un campo de regadio y otro de secano.

Décimotercero. Un vergel.

Décimocuarto. Arbolado lineal y vivero.

Décimoquinto. Olivar, viñedo, prados y huertas.

Décimosexto. Oficinas de beneficio.

Décimosétimo. Cuadras, establos y ganados.

Décimooctavo. El depósito central de caballos padres.

Art. 80. Los medios materiales de enseñanza, de que habla el artículo anterior, se adquirirán gradualmente conforme lo permitan los recursos del establecimiento y su desarrollo sucesivo, fijandose en el presupuesto anual una cantidad determinada para este objeto.

Disposiciones transitorias.

Art. 81. Terminados los dos primeros años de la enseñanza, la Direccion propondrá á S. M. las modificaciones que la experiencia hubiere acreditado como necesarios en este reglamento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1855.—Aprobado.—Alonso Martinez.

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1145.

Un hecho escandaloso ocurrido recientemente en las oficinas de Hacienda de esta Provincia ha llamado la atencion de mi Autoridad, y cumple á mi deber evitar por todos los medios posibles su reproduccion.

Ya el culpable se halla entregado á los tribunales para que reciba el condigno castigo; pero como pudiera acontecer que el hecho que se persigue se haya efectuado tambien por algunas otras personas comisionadas por los Ayuntamientos ó por los particulares para representarlos en dichas oficinas, encargo muy particularmente á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, investiguen, por cuantos medios les sugiera su buen celo, si en los negocios asi generales como particulares de sus pueblos se les ha cesigido por dichos interesados ó apoderados alguna cantidad, cuya aplicacion tenga por objeto satisfacer derechos de firma ó toma de razon de los respectivos funcionarios que en ellos hayan entendido, dándome parte inmediatamente para proceder á lo que haya lugar.

Córdoba 21 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 940.

RICA COBRIZA.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto del dia de ayer he acordado admitir á D. Pedro del Llano, vecino de Sevilla, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Rica Cobriza» sita en la cúspide del Cerrejon de la Alcarica, término de S. Calixto, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por Medio dia con el rio Pajaron, al Poniente con el rio Nevalo; Norte vega de los Rosales, y saliente con tierras del Señorío del Sr. Gadeo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 4 de Agosto de 1855.—El G. I. Manuel Meudez.

Circular núm. 1144

EL HIPOCRITA.—Mina de cobre.—Abando-

no.—Habiendo sido abandonada por D. José Ordoñez, como representante de D. Mariano Martínez Cuende, vecino del Hoyo de Belmez, la mina de cobre el «Hipocrita» sita en cuesta Roma, terreno de D. Anastasio Montenegro, y lindando al N. con terreno de D. Matias, P. con propiedad de D. Anastasio Montenegro, Medio día con el barranco del Cañuelo, y Levante, con terreno de Fernando Valiente, por constarle se halla en terreno denunciado con anterioridad por otros mineros; he acordado por decreto de 18 del actual anular todo lo actuado y admitirle la espresada renuncia.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Diputacion provincial.

Los Sres. Diputados provinciales residentes en esta Capital cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la real orden de 22 de Marzo de 1850, han procedido en union del Comisario de guerra de esta provincia, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último.

	Rs.	Mrs.
La racion de pan comun veinte y un mrs.	»	21.
La fanega de cebada veinte y tres rs. diez y nueve mrs.23	19
La arroba de aceite, treinta y nueve rs. diez y nueve mrs.	39	19
La @ de paja un real y veinte y cinco mrs.	4	25.
La id de leña un real cuatro mrs.. . . .	4	4.
La de carbon dos rs. y veinte y siete mrs.	2	27.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Córdoba 20 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Francisco de P. Marquez.—José Uruburu, Srio.

Sub-inspeccion de la M. N. de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1150.

Para público testimonio de la autorizacion concedida para el uso de la Cruz y Placa con que S. M. (q. D. g.) se ha dignado distinguir los servicios prestados en las filas de la Milicia Nacional, por aquellos individuos cuyos expedientes han sido concluidos, conforme á los Reales decretos de 27 de Agosto de 1843, y 13 de Di-

ciembre último, estimo manifestar quienes son los interesados á cuyo favor se han despachado hasta hoy los respectivos diplomas.

- D. Diego de Gracia.
- D. Carlos Ramirez Arellano.
- D. Rafael Muñoz.
- D. Francisco Molina Ceballos.
- D. Antonio de Vacas Gonzalez.
- D. José Leon.
- D. Rafael de Toro.
- D. Mariano Muñoz Casas-Deza.
- D. José Heredia.
- D. Luis Maraver.
- D. José Anchelegra.
- D. Manuel Portera Cámara.
- D. Mariano Ferrer.
- D. Rafael Apolinario Illescas.
- D. Juan Sanchez Campins.
- D. Diego Mancha.
- D. Mariano Lopez Amo.
- D. José Alcalá Zamora.

Córdoba 20 de Setiembre de 1855—El Conde de Zamora de Riosrio.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. Manuel de Luna y García, Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad y Presidente de su Esmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para el arriendo de la dehesa de propios de Trassierra, sita en su término, se ha dispuesto sacarla de nuevo á la subasta por 3 años á contar desde primero de Enero próximo venidero hasta fin de Diciembre de 1858, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la secretaria municipal. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran arrendarla acudan á estas casas Consistoriales el Jueves 18 de Octubre inmediato á las doce de su mañana, en cuya hora ha de rematarse.

Córdoba 17 de Setiembre de 1855.—Manuel de Luna y García.—Rafael Martinez Hidalgo, Srio.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Córdoba.

D. Miguel Aparicio, Auditor de Ma-

riña honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellania fundada en la Parroquia del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral por D. Juan de Godoy y San Clemente, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, bajo apercibimiento que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de diez del corriente en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Ariza y Bautista, y otros consortes, vecinos de la villa de la Rambla, sobre que se les declare á su favor la propiedad de indicados bienes.

Córdoba 13 de Setiembre de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Rafael Vazquez de la Torre.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: como en este mi Juzgado y escribania del infrascripto penden autos de compromiso arbitral sobre cobranza de cierto crédito que reclama D. Matias Sanz á la Sra. Doña Antonia Noguér de la Puente, condesa del Portillo, en los cuales de conformidad con su representante he acordado nuevamente la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Una hacienda de olivar conocida por la estacada del Vizconde, término de la Villa de Posadas, compuesta de 50 fanegas de tierra con 3306 pies de olivo, linde con el cortijo que llaman de Morales, en la cual se comprende la casa y el molino aceitero anexo á ella, apreciada la parte rústica en 110,120 rs., la casa en 3260 y el molino en 23,940 rs., que todo el por mayor es de 137,320 rs.

El cortijo llamado Ochavo de la Palma, compuesto de 90 fanegas de tierra calma con algunas retamas y palmas, situado en el término de espresada villa, linde con tierras del Sr. Marques de la Vega de Armijo, apreciado en 45,000 rs.

Una haza de tierra calma llamada del Barranco, compuesta de 33 fanegas con algunas retamas, término de mencionada villa, linde con el rio Guadalquivir y tierras de Isabel de Navas, apreciada en 46,500 rs.

Otra haza que nombra Jataco, compuesta de

16 fanegas de tierra con algun monte bajo, término de dicha villa, linde con la vereda realenga de la Sierrezuela y tierras del espresado Sr. Marques de la Vega, apreciada en 6,400 rs.

Otra haza conocida por la Isilla, compuesta de 50 fanegas de tierra con algunas retamas, término de espresada villa, linde con citado rio Guadalquivir y haza que fué de las monjas de Sta. Ana de esta capital, apreciada en 25,000 rs.

Y últimamente otra haza conocida por el Morral, situada en el segundo ruedo de mencionada villa, linde con el rio Guadalquivir, y tierras de dicho Sr. Marques, compuesta de 28 fanegas de tierra, en las cuales hay su casa y albercas, 50 moreras, 30 cepas de viña y varios frutales de hueso, siendo de regadio una fanega y seis celemines de tierra y de secano lo restante, apreciada la parte rústica en 40,200 rs. y la casa y albercas en 2,626 rs., que todo hace 42,826 rs.

Cuyas fincas pertenecientes al marido de aquella Sra. el Sr. D. José de la Puente, Conde de dicho título, han de subastarse bajo una sola proposicion y cada una en particular, el dia 28 del corriente y hora de las 10 de la mañana en mis casas audiencia y en el Juzgado de la villa de Posadas, prefiriendose en su adquisicion al mejor licitador, advirtiendo se ha hecho postura al todo de ellas en las dos terceras partes de su aprecio.

Córdoba 24 de Setiembre de 1855.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.^o, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, etc.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crean acreedores de D. Rafael Hacar, de esta vecindad, para la junta que de todos ellos se ha de celebrar á la hora de las once del dia ocho de Octubre próximo en el despacho audiencia de S. S., pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha, en los autos que á instancia del D. Rafael se han incoado, haciendo cesion voluntaria de la mitad de las rentas de todos sus bienes, y con ellas hacer frente á cuantos créditos puedan resultar contra él, reservándose la otra mitad para atender á su subsistencia, y á la de su hijo menor que es el inmediato sucesor en todos sus bienes.

Córdoba veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Juan Manuel del Villar.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena.